

BASES GENERALES PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE CONSERJE CON CARÁCTER TEMPORAL, EN RÉGIMEN DE CONTRATO DE RELEVO, POR JUBILACIÓN PARCIAL DEL TITULAR, DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAGUNA, Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA CUBRIR PUESTOS DE CONSERJE

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes bases la contratación de personal laboral, con una jornada parcial del 50 % y de duración determinada, mediante contrato de relevo, por el sistema de concurso, de un puesto de trabajo de conserje, grupo profesional Servicios Generales nivel III, por jubilación parcial del titular de la plaza existente.

También es objeto la creación de una bolsa de trabajo en los términos del apartado noveno de estas bases.

La plaza se convoca por razón de la jubilación parcial y la consiguiente reducción de la jornada laboral de un trabajador municipal, y quien resulte seleccionado suscribirá un contrato laboral de relevo que estará en vigor mientras dure la citada situación de jubilación parcial. Además se hace constar que la selección del trabajador se efectúa para cubrir el 50 % del total de la jornada laboral, si bien dicho porcentaje podrá acumularse, de conformidad con la normativa laboral que resulta de aplicación, por los períodos que se establezcan en atención a las necesidades del servicio.

La duración del contrato de relevo que se celebre como consecuencia de la jubilación parcial será igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El contrato de relevo se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o con quienes puedan quedar en situación de desempleo, como es el caso de los trabajadores de la empresa con contrato de duración determinada, en los términos y condiciones del artículo 12.7 a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

De acuerdo a los requerimientos específicos del trabajo realizado por el jubilado parcial, el puesto de trabajo que va a desarrollar el relevista se encuadra dentro del puesto personal de conserje en el grupo profesional Servicios Generales Nivel III del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Torrelaguna.

Las funciones del trabajador serán las funciones propias de su cargo, y su retribución la prevista para el puesto de puesto conserje en el grupo profesional Servicios Generales Nivel III del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Torrelaguna.

SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Les será de aplicación la siguiente normativa:





- Artículos 21,91 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe Ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- El artículo 177 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2020.
- Los artículos 51 y 53 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- El Convenio Colectivo de Personal Laboral del Ayuntamiento de Torrelaguna.

TERCERO. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la citada norma.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o el grado medio de Formación Profesional o equivalente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial



que acredite su homologación.

— Estar en situación de desempleo (inscrito como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo) o mantener un contrato de duración determinada con este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 12.7 a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Todos los requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias, y mantenerse en el momento de la formalización del contrato.

CUARTO. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS ASPIRANTES JUNTO A LA INSTANCIA.

Los aspirantes presentarán sus instancias, en el Registro General del Ayuntamiento en horario de 9 a 14 horas, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento. Podrán presentarlos, asimismo, de manera telemática a través de los medios que el Ayuntamiento de Torrelaguna pone a disposición de los ciudadanos, con arreglo a los procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

La instancia en la que se hará constar que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria deberá ir acompañada, por los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española presentarán fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.
- Currículum vitae del aspirante.
- Título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o el grado medio de Formación Profesional o equivalente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- Informe de vida laboral actualizado.
- Contratos laborales o certificados de empresa que acrediten los servicios prestados, para valorar en la fase de concurso.
- A efectos de acreditar la situación de desempleo, en su caso, Certificado de inscripción como demandante de empleo, emitido por el Servicio Público de Empleo.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.

Todos los documentos, si no son originales, habrán de estar debidamente compulsados.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.



QUINTO. ADMISIÓN DE ASPIRANTES. NOMBRAMIENTO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA DE INICIACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se hará pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, y se señalará un plazo de cinco días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación se dictará resolución con la lista definitiva de admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

SEXTO. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: D. Francisco José Febles Jaubert, el Secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue en caso de ausencia.
- Vocales: D. Miguel López Maroto, o persona en quien delegue.
D^a Cristina Paniagua Cuadros, o persona en quien delegue.
D^a Patricia García Verdú, o representante sindical en quien delegue.
- Secretario: D^a Belén Sanz Espinosa, o funcionario en quien delegue en caso de ausencia, que actuará con voz y voto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo necesaria la asistencia del presidente y del secretario.

SÉPTIMO. PROCESO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el sistema de concurso:

— **Sistema de concurso:** consistirá en la valoración de los méritos alegados por los aspirantes junto con la instancia con arreglo al siguiente baremo:

a) **Experiencia profesional** podrá otorgarse hasta un máximo de 8 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

_ Por cada 6 meses de servicio prestado en Administraciones Públicas y/o empresas privadas en puestos de trabajo similares (conserje, auxiliar de control, ordenanza, vigilante de seguridad/control etc): 0,50 puntos.

La experiencia profesional, en el caso de servicios en la Administración, se acreditará mediante certificación expedida por la Administración correspondiente en la que se acredite los servicios prestados, la categoría y las funciones realizadas. En el caso de empresas privadas, mediante contratos de trabajo en los que conste el tiempo de duración y la categoría, además del informe de la vida laboral o cualquier otro medio admisible en Derecho. En el caso de contratos de prestación de servicios a la Administración, mediante dichos contratos y, si fuera necesario por no quedar suficientemente especificado en los mismos el tiempo de duración, la categoría y las funciones desarrolladas, documentación complementaria en que se haga constar



estos extremos.

b) **Formación:** por haber recibido formación en materias relacionadas con las funciones propias de la plaza convocada:

- Cursos de 201 horas en adelante: 2 puntos.
- Cursos de 101 horas a 200 horas: 1 puntos.
- Cursos de 61 horas a 100 horas: 0,80 puntos.
- Cursos de 20 horas a 60 horas: 0,20 puntos.

En formación podrá otorgarse hasta un máximo de 4 puntos.

Los méritos por este apartado se acreditarán mediante certificación o diploma expedido por la entidad organizadora.

Si la organización del curso hubiese estado a cargo de una entidad privada en colaboración con las Administraciones públicas, deberá constar tal extremo en la certificación o diploma.

La puntuación máxima del sistema de concurso será de 12 puntos.

En caso de empate, se valorará quien haya obtenido más puntos en la experiencia profesional, si persistiera el empate se tendrá en cuenta quien haya presentado antes la documentación en el registro de entrada del Ayuntamiento de Torrelaguna.

OCTAVO. VALORACIÓN PROVISIONAL Y EXPOSICIÓN DE LA LISTA.

Finalizado el plazo de presentación de instancias el tribunal calificador procederá a la valoración de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, y elaborará una lista de éstos ordenada por puntuación.

El presidente del Tribunal expondrá la lista de aspirantes confeccionada en el Tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento para que los interesados puedan consultar el listado y, durante un plazo de cinco días hábiles, poder presentar las alegaciones que consideren oportunas en orden a la valoración obtenida.

El Tribunal analizará las alegaciones presentadas y efectuará propuesta definitiva de puntuación a la Alcaldía para su resolución.

NOVENO. BOLSA DE TRABAJO.

Se constituirá una bolsa de trabajo con una duración de 3 años para el caso en que puestos de la misma naturaleza del que se pretende cubrir a través de este proceso necesiten de personal por cualquier tipo de vacante o necesidad. A estos efectos, se realizará en su momento el contrato laboral pertinente y para la selección deberá seguirse el orden de puntuación obtenida por los aspirantes. Las personas que formen parte de la Bolsa de Trabajo serán llamadas a medida que surjan las necesidades de su contratación por riguroso orden de puntuación.

Cuando se produzca una vacante o sustitución temporal, será llamado el aspirante con mayor puntuación de la Bolsa del puesto a cubrir temporalmente, y



en el caso de que no esté interesado, se pasará al siguiente en puntuación, y así sucesivamente.

La Bolsa funcionará con los siguientes criterios:

- En ningún caso se modificará el orden de los integrantes de la bolsa de trabajo, durante el período de vigencia de la misma, sin perjuicio de las alteraciones que pudieran producirse en aquélla por exclusiones de candidatos que inicialmente pudieran haber integrado la citada bolsa.
- La notificación al candidato de la oferta de contratación se practicará preferentemente por medios electrónicos. No obstante, la notificación podrá realizarse mediante llamada telefónica cuando exista urgencia en la contratación. Si el candidato está ausente se le comunicará por medios electrónicos la oferta de contratación, así como lugar, día y hora en la que habrá de personarse a tal efecto.
- Si el candidato rehúsa la contratación en la notificación telefónica, se le remitirá por medios electrónicos la oferta de contratación indicando que de no recibir su renuncia así como las razones de la misma por medios electrónicos quedará eliminado de la bolsa.
- Si la persona incluida en la bolsa fuera notificada para proceder a su contratación y rehusara o no se presentara en el tiempo que se le hubiera indicado sin mediar justificación, será eliminada de la bolsa, entendiéndose que esta circunstancia se producirá, en todo caso, si no da respuesta en el plazo de cinco días naturales desde la notificación de la oferta de contratación.
- Si la persona ha sido contratada por el Ayuntamiento de Torrelaguna para realizar una sustitución inferior a un mes, ésta conservará su turno u orden de colocación en la bolsa de empleo.
- En el caso de que la persona que haya sido llamada, alegase no poder ser contratado o nombrado por circunstancias ajenas a su voluntad, no perderá el turno u orden de colocación en la Bolsa, en los siguientes casos:
 - Encontrarse en situación de incapacidad temporal, acreditada por certificado o parte médico.
 - Estar en período de descanso por maternidad biológica, adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente, acreditados a través de certificado de nacimiento o libro de familia o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.
 - Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
 - Mantener una relación de empleo de carácter temporal, debiendo aportar copia del contrato o, una vez finalizada la misma, copia de la notificación de cese o de la extinción contractual.
 - Causa de fuerza mayor apreciada con tal carácter por la Administración.
- Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas en este apartado o producida la extinción de la relación de empleo de carácter temporal, se deberá comunicar la misma en el plazo máximo de cinco días naturales al órgano gestor de la bolsa que, hasta esa notificación, mantendrá al candidato en la situación de baja temporal, quedando disponible a partir de ese momento. Si el candidato no realiza dicha notificación en el indicado plazo supondrá su exclusión definitiva de la bolsa.

Si quiere optarse en un momento posterior a un puesto temporal de la misma naturaleza, la situación laboral de los aspirantes habrá de seguir siendo la



misma que dio lugar a su admisión en este concurso y a su inclusión en la bolsa.

No se procederá a nuevas valoraciones de méritos, aunque la necesidad pueda surgir con posterioridad y los méritos de un aspirante puedan haberse incrementado. El orden de la lista en la bolsa no se verá modificado salvo que se diera cualquier tipo de recurso válido, administrativo o contencioso-administrativo, en el que se estimara la pretensión del interesado debiéndose proceder a valorar de forma más positiva su candidatura.

DÉCIMA. EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Habida cuenta del carácter de duración determinada en la contratación, la extinción de la relación laboral se producirá por la jubilación total, dimisión, muerte, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez o declaración de cualquier situación que implique pérdida de la condición de empleado público del trabajador relevado jubilado parcialmente.

UNDÉCIMA. RECURSOS.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, a partir del día siguiente al de publicación.

En lo no previsto en las bases será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Torrelaguna, a la fecha de la firma. El Alcalde-Presidente, Eduardo Burgos García.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

